



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA 1 41220 BURGUILLOS
(SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Burguillos, en Sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el 28 de mayo de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de servicios de distribución de agua potable y alcantarillado. Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en el BOP de Sevilla núm. 102, de fecha 30 de mayo de 2025, sin efectuarse reclamación alguna, queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor en el momento de su publicación en el citado BOP, siendo el texto íntegro de las modificaciones el que se publica en el anexo adjunto.

En Burguillos, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente Domingo Delgado Pino

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCg4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCg4ZCKU	Página	1/17





AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA 1 41220 BURGUILLOS
(SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



ANEXO I. TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA DERIVADO TRAS LA MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente acuerdo, tiene por objeto, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y servicio de alcantarillado, la cual, se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual determina que: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida, art.26 de la LRRL: *"Artículo 26. 1 a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas."* Siendo el Ayuntamiento de Burguillos, el ente suministrador del abastecimiento domiciliario de agua potable al municipio.

Íntimamente ligado con los principios anteriores, tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la Ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas. En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado, regulándose la actualización de las tarifas y otros servicios necesarios para asegurar cubrir el coste de los servicios que constituyen el objeto de la presente Ordenanza. La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se llevará a cabo, Información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio expuesto en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación, y BOP, durante 30 días hábiles como mínimo, para presentación de reclamaciones y sugerencias, como trámite del art 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procedimiento para la aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el art.13 e) de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que establecen: Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: e) *Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, deberá ponerse durante el periodo de información pública-, a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia, los documentos que conforman el expediente, con excepción a los que hagan referencia a datos de carácter personal.*

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Burguillos, acuerda, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado, que se registrá por la presente y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

El objeto de esta normativa, es regular, las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos, así como regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Burguillos, como entidad que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

El Área de cobertura se corresponde con el término municipal de Burguillos.

El suministro domiciliario de agua potable, se ajustará a cuanto establece el Reglamento del Suministro Domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1191, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprobaron «Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua», y a la presente Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Burguillos, como Entidad suministradora, en tanto no se opongan a los anteriores.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituyen, los siguientes supuestos de prestación de servicios públicos de competencia local:

- a. Distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, previsto en la letra b) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPIG5JWUN2XCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLPIG5JWUN2XCG4ZCKU	Página	2/17





- b. Servicios de alcantarillado, previsto en la letra r) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago.

1. Todo petionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/ o alcantarillado, vendrá obligado a:

- a). El pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de alcantarillado.
b). Satisfacer la cuota de contratación.
c). Depositar el importe de la fianza.

2. Todo titular de un contrato de suministro de agua y/ o alcantarillado está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en las presentes normas en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

Respecto al régimen de arrendamiento, en supuestos de fugas, averías y otros análogos cuya responsabilidad sea atribuible al arrendatario, rige lo dispuesto en el Código Civil, en los siguientes arts:

-Artículo 1563. El arrendatario es responsable del deterioro o pérdida que tuviere la cosa arrendada, a no ser que pruebe haberse ocasionado sin culpa suya.

-Artículo 1564. El arrendatario es responsable del deterioro causado por las personas de su casa

-Artículo 1910. El cabeza de familia que habita una casa o parte de ella, es responsable de los daños causados por las cosas que se arrojen o cayeren de la misma.

3. Aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les serán de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

4. Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de alcantarillado, al ocupar fincar sitas en los términos municipal es, objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos, en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

5. Todo petionario de una reconexión de suministro.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 5.- Tipología de los suministros.

Según lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en función del uso al que se destine el agua, y del carácter del sujeto pasivo:

Suministros domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

Suministros no domésticos: todo aquel suministro distinto del que se realice en un local destinado a vivienda donde el uso del agua sea para atender las necesidades primarias de la vida.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1) Suministros para usos comerciales: Se consideran como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

b.3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

b.4) Suministros para otros usuarios: Se consideran como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la presentación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden

Comerciales:

a. Turísticos: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentra incluida entre las relacionadas en la tabla 1 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía.

b. Comerciales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 (Comerciales Turísticos).

Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida en las relacionadas en la tabla 2.

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLP5JWUN2ZXCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV7TQABLP5JWUN2ZXCG4ZCKU	Página	3/17





Tabla 1

COD_CNAE 2009	TITULO_CNAE 2009
SS	Servicios de alojamiento
5510	<u>Hoteles y alojamientos similares</u>
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
553	Campings y aparcamientos para caravanas
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
559	Otros alojamientos
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comida
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4721	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.
4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.
4723	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
4726	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados.
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados.
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLP5JWUN2ZXCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV7TQABLP5JWUN2ZXCG4ZCKU	Página	4/17





	especializados.
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.

4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.

4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.

4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.

4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.

4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en Establecimientos.

4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos.

4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.

4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.

4791 Comercio al por menor por correspondencia o Internet

4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

4962 Peluquería y otros tratamientos de belleza

75Actividades veterinarias

85 Educación

8 6 Actividades sanitarias

86.2 Actividades médicas y odontológicas Otras

actividades sanitarias

9313 Actividades de los gimnasios

9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento

Tabla 2

COD_CNAE 2009	TITULO_CNAE 2009
0170	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
0210	Selvicultura, explotación forestal
0311	Pesca marina
0312	Pesca en agua dulce
0321	Acuicultura marina
0322	Acuicultura en agua dulce
0510	Extracción de antracita, hulla y lignito
0610	Extracción de crudo y gas natural
0710	Extracción de minerales de hierro
0899	Otras industrias extractivas n.c.o.p.
0910	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
1039	Otro procesamiento y conservación de frutas y hortalizas
1039	Industria de la alimentación
1100	Fabricación de bebidas

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCG4ZCKU	Página	5/17





1200	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
4519	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas.
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo

TÍTULO II. ESTRUCTURA TARIFARIA Y DERECHOS ECONÓMICOS.

Artículo 6.- Tarifas de abastecimiento y alcantarillado.

1. La cuantía a liquidar y exigir por la tasa de servicio de alcantarillado será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, y se recogen en el anexo de la presente ordenanza.

a) La cuota tributaria a exigir por cada alta en el servicio, por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado: 47,00 euros.

b) La cuota tributaria por prestación del servicio de alcantarillado consistirá en una cuantía fija por cada vivienda o local abonado al servicio y será de 23,00 euros al año.

2. La tarifa por suministro de agua es de estructura binómica y comprende:

Cuota fija o de servicio. Se recogen en el anexo de la presente Ordenanza.

b. Cuota variable o de consumo, en función de la tipología de suministro y modulable en función del número de metros cúbicos de agua consumidos. Los precios y detalles de recogen en el anexo de la presente ordenanza.

c. Derechos de acometida. Se establece la siguiente fórmula para determinarlo: $C = AX d + B \cdot X \cdot q$, donde,
C= Derechos de acometida.

A= 8,24 euros/mm.

d = Diámetro de la acometida en mm. B= 34,40 euros/litro/segundo.

q= Caudal instalado en la vivienda en litros/segundo.

d. Cuotas de contratación y reconexión. Se establece la siguiente fórmula para el cálculo de las cuotas de contratación y reconexión:

$Cuota = 4,04Xd - 30,89x (2-p/t)$, donde,

d = Diámetro o calibre nominal del contador en mm.

p = Precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado el Ayuntamiento en el momento de la

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLP5JWUN2ZXC4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV7TQABLP5JWUN2ZXC4ZCKU	Página	6/17





solicitud del mismo
t = Precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado el Ayuntamiento en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable (0,13 euros)
e.Fianzas. Se establece como fianza para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Ordenanza, y que son las siguientes:

Hasta 13 mm: 20,09 euros
15 mm: 23,15 euros
20 mm y mayores: 30,90 euros

Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, la deuda sea cual fuese su naturaleza.

3.A las anteriores tarifas se les aplicará el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que esté vigente en cada momento.

Artículo 7.- Derechos de acometida.

7.1 Acometida de abastecimiento

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la Entidad suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

Condiciones de la concesión:

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1.Que el inmueble a abastecer este situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2.Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3.Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4.Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.
- 5.Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Actuaciones en el área de cobertura:

Cuando, dentro del área de cobertura, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad suministradora estará obligada a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas.

Para realizar dichas obras, la Entidad suministradora dispondrá de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha en que se haya perfeccionado la concesión que deba establecerse entre la Entidad suministradora y el peticionario.

La Entidad suministradora quedará exenta de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquélla, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres. Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

Urbanizaciones y polígonos: A los efectos del citado Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad suministradora y

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLP5JWUN2XCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLP5JWUN2XCG4ZCKU	Página	7/17



deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad suministradora, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

1.
b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad suministradora. La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio de la Entidad suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Solicitud de acometida

La solicitud acometida se hará por el peticionario a la Entidad suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta. A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

–Memoria Técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

–Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

–Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

–Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

Aceptada la solicitud, la Entidad suministradora comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Las características de las acometidas, tanto en la que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (citadas), en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el peticionario, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal. En el supuesto anteriormente citado, a efectos del dimensionamiento de las respectivas baterías de contadores, se entenderá que, como mínimo, cada 40 m.² existirá un local comercial.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial. Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble. Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se registrarán por la normativa específica que cada Entidad tenga establecida o se establezca.

Formalización de la concesión: Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el Reglamento 120/1991, estuviese obligado.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPIG5JWUN2XCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLPIG5JWUN2XCG4ZCKU	Página	8/17





autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el citado Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad suministradora, del Ayuntamiento de Burguillos.

Como Derechos de acometida, se entienden las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única que satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:
(C=A x d + d- B x q), donde:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determina la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Órganos competentes de la Junta de Andalucía.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. Las cantidades percibidas por las Entidades suministradoras por los conceptos regulados en este artículo, así como las inversiones que con cargo a ellas realicen, no se incardinarán a efectos de tarifas en sus cuentas de explotación.

7.2 Acometida de saneamiento

La Acometida Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como anexo a este Reglamento, y constará de los siguientes elementos:

a)Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b)Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro. c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Instalaciones interiores de suministro de agua: Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Se deberá solicitar Licencia municipal de obra menor para obras de acometida de Saneamiento a la Red Pública.

Debiendo Las obras a realizar cumplir los condicionantes reflejados en las Normas Urbanísticas del PGOU (), y el Código Técnico de la Edificación (CTE).

De conformidad con el art. 137.1 de la LISTA: "Están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación de la materia. Todo ello sin perjuicio de la obligación de obtener con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean precedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable".

Y en el RLISTA, Artículo 290. Tipología de actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa. 1. El alcance del control municipal atenderá a la siguiente tipología de actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa: b) De edificación, obras e instalaciones. Tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

Asimismo el artículo 291" Actos sujetos a licencia urbanística (...) están sujetos a previa licencia urbanística los que a continuación se relacionan: (...) e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes

a).Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, el Ayuntamiento no podrá cobrar nueva acometida.

b).En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, dentro de los dos primeros años desde que se dio de baja el suministro anterior, el Ayuntamiento no cobrará concepto alguno por reparación y/o adecuación de la acometida existente, salvo que hubieran cambiado los requerimientos o el uso de la finca y ello hiciera necesario la adecuación, reparación o sustitución de la acometida existente por una

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPIG5JWUN2XCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV7TQABLPIG5JWUN2XCG4ZCKU	Página	9/17





nueva, que será por cuenta y a cargo del solicitante, pudiendo realizarse con el Ayuntamiento o con contratista privado de su elección.

c).En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo transcurridos más de dos años desde dicha baja, el Ayuntamiento realizará la comprobación del estado de la acometida de saneamiento y en caso de determinarse necesario, informará a la persona usuaria para la reparación, adecuación o sustitución de la acometida, pudiendo realizarse con el Ayuntamiento o con contratista privado de su elección.

Artículo 8.- Actividades inherentes a la contratación del suministro.

1.Cuota de contratación: Son las cuantías que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros que por este concepto podrá exigir, el Ayuntamiento de Burguillos, como Entidad suministradora a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la expresión: $Cc = 4,04 \text{ euros} \cdot d - 30,89 \text{ euros}$ (2 -P/t)

En la cual: «d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

«p»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«b»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento

Su importe se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m3/hora, de acuerdo con las tarifas que se establecen en el anexo de la presente ordenanza.

2.Fianzas: Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

En los abastecimientos que no tengan establecido cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadro de calibre del contador instalado expresado en milímetros. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm. Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente. La Entidad suministradora depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas, en el Organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

En caso de solicitar el contribuyente nuevo contador por sustracción del anterior, será necesaria y obligatoria la presentación del correspondiente boletín de denuncia.

Artículo 9.- Reconexiones de suministros.

Son las tarifas que deben ser sufragadas por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ordenanza, y con arreglo a las tarifas que se establecen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Cánones.

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

TÍTULO III. FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO, OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 11.- Devengo, facturación y forma de pago.

1. Devengo.

-La obligación de pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

-En el caso del servicio de alcantarillado, la actividad municipal se entiende iniciada en los siguientes casos:

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLP5JWUN2XCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV7TQABLP5JWUN2XCG4ZCKU	Página	10/17





distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

2. Facturación y forma de pago.

-La facturación de los suministros que regula la presente Ordenanza será con carácter trimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, conforme a la Ley Reguladora de las Tasas.

-La facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador, los precios vigentes en el momento en que se verifique la factura y contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

-Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se liquidarán los consumos durante el tiempo que se mantenga esta situación, con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir ese dato, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En caso de no llevar tanto tiempo instalado o haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que se señale en el nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación en dicha instalación.

-Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

-La facturación de los servicios distintos al suministro de agua regulados en esta tasa, se realizará en el momento de la solicitud.

-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

-Las cuotas exigibles por la tasa de alcantarillado se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

-Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación.

-En los casos en que por error el Ayuntamiento hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalará en el plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de seis meses.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 12.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Pago de recibos: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza. En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b) El abonado estará obligado al pago de los gastos de la instalación de la acometida si procede de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Igualmente, estará obligado a satisfacer el importe de los gastos de apertura de muros y pavimentos desde la red general hasta el contador, así como los que originase la rotura y reposición del pavimento.

c) Pago de fianzas: Todo abonado, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garanticen la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV77QABLP5JWUN2ZXC4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77QABLP5JWUN2ZXC4ZCKU	Página	11/17



e). Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo abonado de un suministro, está obligado a facilitar al Ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a ceder al Ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarias para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

f). Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

g). Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

h). Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento para cualquier modificación en sus instalaciones, un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de receptores.

i). Notificación de baja: Todo abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por escrito al Ayuntamiento dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

j). Recuperación de caudales: En las piscinas públicas o privadas deberá instalarse un equipo de filtración/depuración capaz para tratar todo el volumen de piscina.

k). Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

l). El abonado estará obligado a cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias, y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería o verificación.

Artículo 13. Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a las Entidades suministradoras, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes. La Entidades suministradoras podrán denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad suministradora. En este caso, la Entidad suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

3. Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

5. Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 14.-Solicitud de suministro.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro. Cuantas circunstancias se hagan constar bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

-Certificado de instalación emitido por el profesional instalador. La Entidad suministradora deberá tener estos certificados a disposición de las Administraciones competentes.

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCG4ZCKU	Página	12/17





- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Aquella otra documentación que se requiera en cada Municipio por el Ayuntamiento respectivo.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 15.- Sujetos del contrato

Los contratos de suministros se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

Artículo 16.-Traslado y cambio de abonados

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen un cambio en la titularidad del mismo o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Subrogación

Al fallecimiento del titular del suministro, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del suministro. También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro. Podrán igualmente subrogarse en los contratos los cónyuges separados o divorciados a quienes se adjudique el uso y disfrute de la vivienda, local o industria en el correspondiente Convenio regulador aprobado judicialmente.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en el suministro contratado, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de dos años a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 18. - Cambio de titularidad.

Las personas que no se encuentren incursas en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar al Ayuntamiento el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo. La entidad no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza.

Artículo 19.- Causas de suspensión de suministro.

Las Entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a)Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.
- b)Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.
- c)Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d)En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e)Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f)Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente.
- g)Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, designado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad suministradora se levante informe de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h)Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCg4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCg4ZCKU	Página	13/17





- j) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Cuando durante dos trimestres persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a cinco días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 20.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento deberá dar cuenta de éste al Organismo competente, y al abonado, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio que permita tener fehaciencia de la recepción, para proceder a la suspensión del suministro. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias en la dirección facilitada por éste, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite. Se considerará que la Entidad queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a Derecho. La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 21.- Suspensiones temporales.

La Entidad podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

Artículo 22. Extinción del contrato de suministro

El contrato de suministro de agua se extinguirá sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en la presente Ordenanza, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución de la Entidad suministradora, previa comunicación al abonado por cualquier medio que permita

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLP5JWUN2ZXC4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV7TQABLP5JWUN2ZXC4ZCKU	Página	14/17





tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, con 15 días de antelación a la fecha prevista de extinción del contrato, en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en la presente Ordenanza.
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

1. Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente, previa audiencia del interesado, a petición de la Entidad suministradora en los siguientes casos:

- a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
- b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
- c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la entidad suministradora no se ajustara a Derecho. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 23.- Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, las Entidades suministradoras podrán imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

En este caso, las Entidades suministradoras estarán obligadas a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de bandos de Alcaldía, así como en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento, por ser el medio más consultado por la ciudadanía. En este caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, las Entidades deberán notificarlo por carta personal a cada abonado.

Artículo 24.- Actuación por anomalía.

A la Entidad suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en la presente Ordenanza, y en el citado Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en un servicio o uso.

Facultad de inspección. Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, las Entidades suministradoras podrán inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

El Ayuntamiento, a la vista del informe y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el **plazo de cinco días hábiles**, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial correspondiente.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar a la Entidad para suspender el suministro.

Art.25.- Liquidación por fraude

El Ayuntamiento, en posesión del informe y/ o acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar. La Entidad practicará la correspondiente liquidación, según los supuestos, de las siguientes formas:

Supuesto 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización interrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLP5JWUN2ZXC4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/firma/code/IV7TQABLP5JWUN2ZXC4ZCKU	Página	15/17





Supuesto 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar, tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda el año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Supuesto 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Supuesto 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando el agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la Entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Artículo 26.- Reclamaciones

Las reclamaciones de usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los usuarios en Andalucía.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de estas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Artículo 27.- Infracciones y sanciones

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

De conformidad con los arts. 139, 140 y 141 de la LRBRL, se tipifican las siguientes infracciones y sanciones:

Para Uso doméstico, Comercial, Turístico y por razón de ferias

-Infracción leve: Consumo en exceso de más de 150 m3/t.
-Infracción grave: Consumo en exceso de más de 300 m3/t.
Derivaciones de uso por parte de usuarios con contrato.

-Infracción muy grave: Consumo en exceso de más de 500 m3/t.
Derivaciones de uso por parte de usuarios sin contrato.

Sanción leve: multa por cuantía de 500 euros. Sanción grave: multa por cuantía de 800 euros. Sanción muy grave: multa por cuantía de 1.600 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto, se ajustará a cuanto establece el Reglamento del Suministro Domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1191.

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPiG5JWUN2XCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLPiG5JWUN2XCG4ZCKU	Página	16/17





AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1
41220 BURGUILLOS (SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



ANEXO I

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO
DE AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

DENOMINACION CONCEPTO	CUOTA/TRIMESTRE
1. Cuota fija del servicio (Uso Doméstico/ Comercial/ Turístico)	8,68 €
2. Cuota Variable o de consumo con un único cuadro de tarifas (Doméstico, Comercial y Turístico).	
2.1. Bloque 1: de 0 a 20 m3/t.	0,45 €
2.2. Bloque 2: de 21 a 45 m3/t.	1,00 €
2.3. Bloque 3: de 46 a 65 m3/t.	1,70 €
2.4. Bloque 4: de 66 m3/t en adelante.	2,00 €
3. Cuota fija del servicio (Uso Industrial).	14,00 €
3. Cuota variable o de consumo con un único cuadro de tarifas (Industrial).	
3.1. Bloque 1: de 0 a 50 m3/t.	1,00 €
3.2. Bloque 2: de 51 a 200 m3/t.	1,50 €
3.3. Bloque 3: de 201 m3/t en adelante.	2,20 €
Tarifas de alcantarillado	
Alta acometida	47,00 €
Cuota anual (vivienda/local)	23,00 €
Tarifa por razón de ferias	50,00€

El Alcalde-Presidente
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCG4ZCKU	Fecha	14/07/2025 13:42:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOMINGO DELGADO PINO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQABLPiG5JWUN2ZXCG4ZCKU	Página	17/17

